

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:30 horas del día 28 de junio del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Vigésima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Vigésima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de generación de versión pública del correo electrónico que contiene 11 mensajes, denominado "Documentos de ingreso", con fecha 05 de enero de 2022.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Vigésima Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/06/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de la Coordinación de Administración para clasificar correo electrónico que contiene 11 mensajes, denominado "Documentos de ingreso", con fecha 05 de enero de 2022, por contener datos personales.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de la versión pública del correo electrónico que contiene 11 mensajes, denominado "Documentos de ingreso", con fecha 05 de enero de 2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/28/06/2022.2**

VI. Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:50 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Vigésima Sesión Ordinaria 2022 del Comité Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**



**MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTA**



**ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**SECRETARIA**



**ING. SALVADOR JURADO ARANA**

**VOCAL**

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/28/06/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR, NÚMERO DE AFILIACIÓN Y CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CONTENIDOS EN EL CORREO ELECTRÓNICO, DENOMINADO DOCUMENTOS PARA INGRESO, CONSISTENTE EN 11 MENSAJES, DE FECHA INICIAL 05 DE ENERO DE 2022.

**CONSIDERANDO**

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.
- II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a correo electrónico particular, número de afiliación y cédula de identificación fiscal, que se encuentran contenidos en los 11 mensajes del Correo electrónico denominado "Documentos para ingreso" de fecha 05 de enero de 2022.
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.
- II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Que fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-490/2022 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, documentación relacionada con el proceso de contratación del Titular de la

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Unidad de Transparencia, para ello se proporciona el correo electrónico que contiene 11 mensajes, denominado "Documentos para Ingreso".

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el correo electrónico que contiene 11 mensajes solicitados, en específico: correo electrónico particular, número de afiliación y cédula de identificación fiscal.

- En el caso de correo electrónico particular: se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de cédula de identificación fiscal: es un documento oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que contiene el Registro Federal de Contribuyente (RFC) y otros datos personales que identifican a una persona física o moral.

El correo electrónico particular, tiene el carácter de dato personal, toda vez que a través de éste es posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, pues está conformado por datos personales del titular, y en caso concreto, nunca fue brindado a este Sujeto Obligado a través de oficio o de documentación alguna, por el contrario, fue brindado en una entrevista laboral, y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

El número de afiliación tiene el carácter de dato personal, toda vez que su única finalidad es brindar a su titular el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente para realizar el trámite administrativo correspondiente, para seguir disfrutando de dicho servicio médico y no se cuenta con el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

La cédula de identificación fiscal es un documento de identificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que contiene datos personales del contribuyente y un código QR, y es clave para realizar trámites ante el SAT y llevar un control fiscal, del código QR se pueden obtener datos como: nombre, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación del contribuyente, fecha de último cambio de situación, dirección (entidad federativa, municipio o alcaldía, colonia, código postal, calle y número), correo electrónico, régimen, fecha de alta, entre otros; por lo cual se considera que son datos personales y fiscales que deben ser protegidos, toda vez que, no se cuenta con el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de correo electrónico personal, número de afiliación y cédula de identificación fiscal, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el correo electrónico que contiene 11 mensajes, denominado "Documentos para Ingreso", en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en correo electrónico personal, número de afiliación y cédula de identificación fiscal, contenidos en el correo electrónico que contiene 11 mensajes, denominado "Documentos para Ingreso", se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en el correo electrónico que contiene 11 mensajes, denominado "Documentos para Ingreso", de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Vigésima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

**ACUERDO**

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en el correo electrónico que contiene 11 mensajes denominado "Documentos para ingreso", de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándose por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Clasificación de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"